

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5873 *Aprobada definitivamente la modificación de ordenanzas fiscales para el año 2017.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales, que se transcribe en el Anexo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Con efectos del 1 de enero de 2017 se aprueba definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Tres. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,90 %

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6º. Base Tributaria

Tres. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:.....	2,8 %
b) Periodo de hasta diez años :.....	2,5 %
c) Periodo de hasta quince años:.....	2,3 %
d) Periodo de hasta veinte años:.....	2 %

Artículo 7º. Tipo de Gravamen y Cuota tributaria

Uno. Los tipos de gravamen del Impuesto serán los siguientes:

a) Periodo de uno hasta cinco años:.....	23 %
b) Periodo de hasta diez años :.....	23 %
c) Periodo de hasta quince años:.....	23 %
d) Periodo de hasta veinte años:.....	23 %

Artículo 11º. Gestión

Uno. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento mediante el sistema de declaración.

Tres. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Para tal fin se podrá utilizar el modelo establecido por el Ayuntamiento o cualquier otro que reúna los requisitos establecidos.

Seis. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos legalmente previstos en la normativa tributaria.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en la suma de los epígrafes de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuota de servicio: 7,61 €

Cuota de consumo:

Uso doméstico:

Hasta 18 m³/trimestre: 0,39 €

Más de 18 y hasta 30 m³/trimestre: 0,70 €

Más de 30 y hasta 48 m³/trimestre: 1,13 €

Más de 48 m³/trimestre: 2,02 €

Uso industrial:

Hasta 30 m³/trimestre: 0,75 €

Más de 30 m³/trimestre: 1,19 €

Centros oficiales y de atención socio sanitarios:

Cuota única m³/trimestre: 0,96 €

Otros usos:

Hasta 30 m³/trimestre: 1,08 €

Más de 30 m³/trimestre: 1,48 €

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS

Artículo 4º. Cuota Tributaria

Uno. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Por concesión de licencia, aprovechamiento de la vía pública, reposición del pavimento en su caso, para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública para reparación de averías, nuevas acometidas de agua, gas y electricidad, atarjeas, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles o postes o para suprimir instalaciones existentes, y obras de construcción y supresión de pasos de carruajes y otras necesidades no especificadas, se pagará el precio resultante de aplicar sobre el presupuesto de la obra, los porcentajes siguientes:

Para proyectos inferiores a 4,5 m.e.: 1,92% sobre PEM,

Para proyectos inferiores a 9,0 m.e.: 1,73% sobre PEM,

Para proyectos inferiores a 18,0 m.e.: 1,56% sobre PEM,

Para proyectos inferiores a 36,00 m.e.: 1,40% sobre PEM,

Para proyectos superiores a 36,00 m.e.: 1,26% sobre PEM.

Dos. Se establece una cuota mínima de 18,70 euros por autorización.

Tres. Para calles de segunda categoría se establece una bonificación del 30% sobre la cuota resultante. Para la categoría de las calles se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Villanueva del Arzobispo, a 27 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.